



REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

El Consejo de Participación Social del Municipio de Centro, Tabasco, en el ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 6 fracción XVI del acuerdo de su creación, y

Considerando

Primero.- Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a los procesos de planeación democrática permiten la participación de los diversos sectores sociales para expresar sus aspiraciones y demandas, y faculta a la autoridad para establecer los criterios, para la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan y los Programas de Desarrollo.

Segundo.- Que el principio establecido en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, citado en el considerando anterior, es retomado en la Ley de Planeación del Estado, específicamente en sus artículos 2, fracciones II y V; este último dispone que, es responsabilidad de los Ayuntamiento, conducir la Planeación del Desarrollo de los municipios con la participación democrática de los grupos sociales.

Tercero.- Que el H. Ayuntamiento Constitucional de Centro en su Plan Municipal de Desarrollo 2004-2006, en el rubro de estrategia "Administración Transparente" propone dentro sus líneas de acción, transparentar aún más las acciones de la administración municipal; por lo que el día 2 de diciembre de 2004, en sesión de Cabildo se acordó la creación del Consejo de Participación social del Municipio de Centro; acuerdo que fue publicado en el suplemento del Periódico Oficial No. 6495 C, de fecha 4 de diciembre de 2004.

Cuarto.- Que el artículo 6, fracción XVI, del Acuerdo Administrativo por el que se crea el Consejo de Participación Social del Municipio de Centro, Tabasco, faculta a éste para elaborar y aprobar su Reglamento Interno, y remitirlo al Presidente Municipal, para su expedición y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Que en el Transitorio Cuarto del Acuerdo de Creación del mencionado Consejo, se establece que dentro de los sesenta días posteriores a su instalación, deberá de expedirse el Reglamento interior del Consejo de Participación Social, Por lo que formulado, discutido y analizado que fue, se aprobó por este Consejo, en los términos siguientes:

Reglamento del Consejo de Participación Social del Municipio de Centro, Tabasco.



Capítulo I Del Consejo y sus funciones

Artículo 1.- El presente Reglamento, tiene por objeto regular las actividades, organización y funcionamiento del Consejo de Participación Social del Municipio de Centro, Tabasco.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Administración Pública Municipal: Las Dependencias y entidades del gobierno del Municipio de Centro;

II. Reglamento: Reglamento Interior del Consejo de Participación Social del Municipio de Centro, Tabasco;

III. Contraloría: La Contraloría Municipal;

IV. Consejo: Consejo de Participación Social del Municipio de Centro;

V. Consejeros: Los ciudadanos integrantes del consejo Municipal de Participación Social;

VI. Participación Social: Conjunto de acciones que la sociedad organizada en el seno del Consejo realiza en coordinación y apoyo de la actividad de la Administración Pública Municipal.

Artículo 3.- El Consejo, es un órgano ciudadano con funciones auxiliares de seguimiento, control y evaluación de las acciones que lleve a cabo el gobierno Municipal, que coadyuvará con las funciones que realiza la Contraloría.

Artículo 4.- El Consejo funcionará sin propósitos de lucro, con la finalidad de bien común que surge de su objeto; con expresa prescindencia de toda ideología política, religiosa o racial.

Su objeto principal, es ser una instancia complementaria de la participación ciudadana, que permita la participación concurrente de la sociedad en la vigilancia y seguimiento de las acciones del Gobierno Municipal.

Artículo 5.- Para la interpretación del Reglamento, el Consejo privilegiará el interés general, el bien común y la consecución de sus objetivos, en los que tiene especial énfasis el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos.

Artículo 6.- El consejo tendrá su domicilio legal en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal, ubicada en Prolongación de Paseo Tabasco No. 1401, Tabasco 2000, C.P. 86035, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Artículo 7.- El Consejo tendrá por objeto:



- I. Contribuir a la consolidación del sistema democrático municipal,
- II. Promover y acompañar procesos organizacionales y de intervención social que realice la administración pública municipal;
- III. Apoyar en la revisión y evaluación de los programas y proyectos vinculados a las áreas de control y evaluación de la Contraloría Municipal;
- IV. Realizar evaluaciones al desempeño de la gestión pública municipal y presentarlas a la Contraloría Municipal;
- V. Instaurar y mantener comunicación con las dependencias, siguiendo un modelo participativo y de diálogo;
- VI. Promover la articulación y la construcción de redes con diferentes instituciones y organismos públicos, dentro del ámbito municipal, estatal y nacional, a fin de diseñar, implementar, desarrollar y evaluar proyectos de intervención social; y
- VII. Obtener y en su caso producir materiales didácticos, bibliográficos, audiovisuales, multimedia y demás elementos requeridos para la realización y difusión de sus actividades.

Capítulo II Capacidad y Atribuciones

Artículo 11.- El consejo estará integrado por 12 Consejeros y se organizará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Vocales

El cargo de Consejero tendrá carácter honorario, por lo que quien lo desempeñe, no percibirá por ese hecho remuneración alguna.

Cada miembro del consejo propondrá un suplente, que deberá contar con la capacidad para tomar decisiones.

Artículo 12. El consejo contará con un Secretario Técnico que lo apoyará en sus funciones. Se nombramiento y remoción será facultad del Pleno del Consejo a propuesta del Contralor Municipal.

Dicho Secretario podrá ser asesorado en los asuntos que le asignen, por los servidores públicos de la Administración Municipal que en razón de sus funciones estén vinculados con el Consejo.

Para ser Secretario Técnico se requiere:

- I. Ser vecino del municipio de centro, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. No haber sido condenado por delito doloso, que amerite pena corporal;
- III. No haber ocupado cargo igual en el Consejo en el período inmediato anterior;
- IV. No desempeñar cargo, empleo o comisión del gobierno federal o estatal;
- V. No ser ministro de culto religioso ni pertenecer al estado eclesiástico; y
- VI. No ser miembro de Comité Directivo, estatal o municipal de algún partido político.

Artículo 13. El consejo tendrá representantes de los siguientes sectores:

- I. Desarrollo social y Medio Ambiente;
- II. Agropecuario, Pesquero y forestal;
- III. Fomento Económico y Turismo;
- IV. Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;
- V. Deporte y Recreación;
- VI. Salud, Asistencia y Seguridad Social;
- VII. Obras Públicas y Asentamientos;
- VIII. Servicios Municipales;
- IX. Gobierno Municipal;
- X. Administración Central;
- XI. Seguridad Pública;
- XII. No Gubernamental,

Capítulo IV **De las Atribuciones de los Miembros del Consejo**

Artículo 14.- Serán facultades del Presidente:

- I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Ejecutar los acuerdos que se tomen en las sesiones;
- III. Tener voto de calidad en caso de empate en la toma de decisiones;
- IV. Ejercer la representación del Consejo;
- V. Procurar el debido orden y respeto dentro del desarrollo de las sesiones;
- VI. Preparar los proyectos de dictamen de las recomendaciones que formule el Consejo para someterlas a su consideración; y
- VII. Las demás que le señale el presente Reglamento

Artículo 15.- Serán facultades del Secretario:

- I. Pasar lista de asistencia y verificar el quórum necesario para la celebración de la reunión;
- II. Dar lectura en las sesiones al orden del día;
- III. Elaborar y mantener el registro de las actas de las sesiones;
- IV. Dar cuenta al Presidente y al consejo de las correspondencia recibida;
- V. Suscribir y despachar la correspondencia generada por los actos administrativos competencia del Consejo;
- VI. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo;
- VII. Registrar los acuerdos del Consejo y expedir copias de los documentos del archivo del Consejo cuando se lo soliciten y proceda;
- VIII. Las demás que le señale el presente Reglamento, o acuerdo el Consejo.

Artículo 16.- Serán facultades de las vocales:

- I. Verificar que los acuerdos de las sesiones se sujeten a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- II. Vigilar el Cumplimiento a la ejecución de los acuerdos del Consejo;
- III. Todas aquellas que conforme a las disposiciones legales aplicables le sean inherentes; y
- IV. Formular propuestas, participar en el análisis y determinación de los asuntos planteados en las sesiones.

Artículo 17. Son deberes y atribuciones comunes de los Consejeros, las siguientes:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo;
- II. Guardar el orden y respeto a los miembros del Consejo;
- III. Firmar las actas de las sesiones en que estuvieren presentes;
- IV. Elaborar los proyectos del sector que le corresponda;
- V. Participar y cumplir con las encomiendas dadas por el Consejo;

- VI. Asistir a los actos y reuniones que conforme a este Reglamento o por acuerdo del consejo deban acudir;
- VII. Fomentar la participación directa de las personas, asociaciones y entidades en las consultas, programas y acciones, que en su sector organice, proponga o ejecute el consejo, proponiendo los mecanismos de información, estímulo y seguimiento necesarios;
- VIII. Promover y fomentar la participación y colaboración entre organizaciones civiles, en acciones o programas relacionados con su sector;
- IX. Analizar y valorar los programas y acciones que las diferentes instancias de gobierno, ejecuten en el municipio, para señalar sus fallas o deficiencias y formular las propuestas que estime oportuno para mejorarlas;
- X. Proponer mecanismos de coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el ámbito de su sector, así como los cambios que estime oportuno para mejorar los existentes;
- XI. Elaborar propuestas de programas o acciones concretas a realizar por el municipio en el ámbito de su sector y someterlas a la consideración del pleno del Consejo;
- XII. Difundir los programas que para su sector, formulen y ejecuten las Dependencias, y
- XIII. Las demás que le señale este Reglamento o el pleno del Consejo le encomiende.

Artículo 18.- Serán facultades del Secretario Técnico:

- I. Coadyuvar al Presidente y al Secretario en el ejercicio de las funciones que les sean encomendadas;
- II. Ante la ausencia del Secretario ejercer las funciones establecidas en el artículo 15, fracciones I a VII del presente ordenamiento, solo con derecho a voz; y
- III. Las demás que se señalen en el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.

Capítulo V **De las sesiones del Consejo**

Artículo 19.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Consejo sesionará en forma ordinaria mensualmente, debiendo reunirse dentro de los primeros cinco días de cada mes. Sesionará en forma extraordinaria cuando lo solicite la mitad más uno de sus miembros.

La convocatoria para sesión ordinaria deberá ser formulada por el Presidente; se realizará por escrito con una anticipación mínima de tres días hábiles y deberá entregarse en los domicilios registrados por los miembros del Consejo. La convocatoria para sesión extraordinaria se realizará en los mismos términos, excepto por su entrega que podrá realizarse el día anterior de la sesión.

El Consejo deberá celebrar una reunión anual dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio, con el fin de elaborar la memoria, en la que se deberá precisar los

resultados alcanzados. Asimismo, se deberá elaborar el programa operativo para el siguiente período anual.

Artículo 20.- Para que las sesiones del Consejo sean válidas, se deberá convocar a todos los consejeros y constituirse el quórum legal con la asistencia de por lo que menos, la mitad más uno de sus integrantes, entre los que deberá encontrarse el Secretario Técnico.

Todos los miembros del Consejo tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 21.- Las resoluciones del consejo se tomarán por la mayoría de votos de sus miembros presentes. En caso de empate respecto a los asuntos que acuerden, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad, para la decisión definitiva.

La aprobación o modificación de este Reglamento, requerirá el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo.

Artículo 22.- Si a la hora señalada para el inicio de la sesión no se encuentra presente el número suficiente de Consejeros para constituir el quórum legal, se esperará a los ausentes hasta por media hora. Si transcurrido este plazo no se reúne el número requerido de los miembros, se diferirá la sesión.

Artículo 23.- De cada sesión, se levantará un acta para dejar constancia de las deliberaciones; en ellas, se resumirán las manifestaciones hechas; se precisará la votación y sus resultados, con expresión completa de las decisiones.

Artículo 24. Las determinaciones del Consejo se ejecutarán por conducto de su Presidente, quien por este hecho tendrá la representación del mismo.

Capítulo VI

Integración y funcionamiento de las Comisiones o Comités.

Artículo 25. El consejo podrá integrar comisiones o comités en los términos del artículo 4 del acuerdo de creación.

Las comisiones o comités tendrán como finalidad, brindar asesoría y consulta al consejo en los temas de su competencia.

Artículo 26. Las comisiones o comités, en su área de competencia, deben promover y canalizar la participación de las organizaciones de la sociedad civil y de la ciudadanía en los diferentes sectores en que el Gobierno Municipal incide, para hacer posible una mayor corresponsabilidad de los ciudadanos en los asuntos públicos del municipio, y las demás análogas a las del Consejo.

Capítulo VII

Disposiciones Generales.



Artículo 27.- Cada miembro del Consejo propondrá un suplente, que deberá contar con la capacidad para tomar decisiones.

Artículo 28.- Los recursos materiales que se requieran para el desempeño de las actividades encomendadas al Consejo, se proveerán conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo de creación.

Transitorios

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación.

Segundo.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.

APROBADO POR EL CONSEJO Y EXPEDIDO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, EN SESIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN ESTE AYUNTAMIENTO DE CENTRO, A EL PRIMER DÍA DEL MES DE FEBRERO DE 2005.- C.P. JORGE MEMBREÑO JUÁREZ, PRESIDENTE CONSEJERO DEL SECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA; C.P. OSCAR AZCONA PRIEGO, SECRETARIO CONSEJERO DEL SECTOR ADMINISTRACIÓN CENTRAL.-RUBRICAS.-VOCALES.-RUBRICAS.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN II, 54, FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 6 FRACCIÓN XVI DEL ACUERDO DE CREACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, A EL PRIMER DÍA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CINCO, EN RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.-LIC. FLORIZEL MEDINA PEREZNIETO, PRESIDENTE MUNICIPAL; DIP. FED. SUP. DR. PEDRO GUTIERREZ GUTIERREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.-RUBRICAS.

PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO "E" AL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 6519 DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2005.